

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO N° 034-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el capítulo IV de la norma citada, se ha establecido la denominación de la Oficina General de Auditoría Interna para designar al órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de control de las dependencias del Ministerio; y, excepcionalmente, por disposición del Ministro, a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas y Proyectos del Sector, mediante auditorías, exámenes especiales, inspecciones e investigaciones, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la denominación de Oficina General de Auditoría Interna debe guardar compatibilidad con las normas contenidas en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, el cual establece la denominación de Órganos de Control Institucional (OCI), siendo necesario modificar las disposiciones del Capítulo IV del Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 025-2003-EM, establecía que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de expedido el referido Reglamento, se deberá aprobar todas las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la absorción de la Oficina General de Sistemas, la Oficina Técnica de Energía y la Oficina de Presupuesto a la nueva Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, el mismo que ha vencido el 24 de septiembre de 2003;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establecía que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de expedido el referido Reglamento se deberá aprobar el Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha vencido el 24 de septiembre de 2003;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha venido desarrollando un conjunto de acciones con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias del Reglamento de Organización y Funciones de dicha entidad, siendo necesario garantizar la continuidad de las acciones realizadas;

Que, asimismo, en atención a circunstancias coyunturales, a la reorganización interna y a la designación de nuevos funcionarios en esta entidad, el plazo otorgado resultó insuficiente para culminar las acciones descritas en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias del Reglamento de Organización y Funciones, por lo que resulta necesario otorgar un nuevo plazo, para la concreción de las acciones referidas en las citadas Disposiciones Complementarias;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro;

DECRETA:

Artículo 1.- De la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Modificar las disposiciones contenidas en los artículos 21, 22 y 23 del Capítulo IV del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, en los términos siguientes:

“Capítulo IV

Del Órgano de Control Institucional

Artículo 21.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior y el control gubernamental externo, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, el Órgano de Control Institucional, resulta responsable de llevar a cabo el control gubernamental de la entidad, en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 22.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas está a cargo de un Jefe de Oficina, quien es designado por la Contraloría General de la República y actúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 23.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad requeridas por el Titular de la misma.
- b. Recibir y atender denuncias que se formulen.
- c. Absolver las consultas formuladas por el Titular de la entidad, respecto de la interpretación o aplicación de las normas en materia de control y auditoría.
- d. Coordinar con los órganos de control institucional de las entidades adscritas al Sector los aspectos relativos a la programación de actividades de control.
- e. Efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones o medidas correctivas que adopte la entidad.”

Artículo 2.- Del otorgamiento del plazo a que se refieren la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Otorgar al Ministerio de Energía y Minas, un plazo único de noventa (90) días, para continuar con las acciones previstas en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de dicha entidad. Dicho plazo será computado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- De la continuidad de las acciones realizadas durante la vigencia del plazo señalado en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

Precisar que las acciones desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas, al amparo de los plazos otorgados en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM, continúan vigentes.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

HANS FLURY ROYLE
Ministro de Energía y Minas